



**ProInversión**

*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anx. 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

**Concurso Público Internacional para la Transferencia al Sector Privado  
del Contrato de Suministro de Gas Natural de ELECTROPERU**

**CIRCULAR N° 03**

25 de febrero del 2003

Sírvanse encontrar adjunto a la presente, el pliego de respuestas a consultas y comentarios formulados por cada uno de los Adquirentes.

Comité de PROINVERSION  
de Proyectos de Infraestructura  
y Servicios Públicos

  
Alberto Pasco-Font Q.  
Presidente



**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016. Fax: (51-1) 442-5414

## RESPUESTAS A CONSULTAS Y COMENTARIOS

### Consulta 1

El Numeral 1.1, último párrafo, y el numeral 1.7 de las Bases señalan que el adjudicatario deberá instalar una planta térmica que use gas natural. A su vez, el numeral 1.1 del Anexo 3 señala la obligación del Postor adjudicatario de suministrar los grupos de generación y otros equipos. Ello daría a entender que dicho Postor deberá contar necesariamente con una nueva instalación. Sin embargo, el borrador del Compromiso de Inversión hace referencia a que dicho requisito podrá cumplirse también si el adjudicatario reconvierte una planta existente para su uso con gas natural.

Apreciaremos se aclare esta discrepancia.

### Respuesta a Consulta 1

El compromiso de inversión podrá cumplirse instalando una nueva planta térmica o reconvirtiendo una ya existente.

### Consulta 2

El numeral 1.3 de las Bases señala que los Contratos, derechos y obligaciones que se deriven del Concurso o de las Bases se regirán por el derecho interno y por las normas que lo modifiquen en el futuro, dando a entender que por ley podrían modificarse dichos derechos y obligaciones pactadas en los Contratos.

Consideramos que siendo los contratos y las obligaciones y derechos derivados de éstos, resultado de un acuerdo de voluntades entre las partes, éstos deben prevalecer sobre las disposiciones legales presentes o futuras (en la medida, por cierto, que no se contravenga normas de orden público). Desde este punto de vista, el sometimiento de los Contratos a las modificaciones legales futuras deja abierta la posibilidad de una modificación unilateral de los mismos por parte del Estado, lo que resultaría inaceptable.

Sugerimos aclarar que el derecho interno y las normas que lo modifiquen en el futuro serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto expresamente en los Contratos y siempre que no resulten en una desnaturalización de los mismos.

### Respuesta a Consulta 2

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5. San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Consulta 3**

En relación con el mismo tema, es necesario contar con la Garantía del Estado a que se refieren el Decreto Ley 25570 y el artículo 1357 del Código Civil, otorgada a través del correspondiente Contrato de Garantía, en respaldo de las obligaciones que ELECTROPERU asume de acuerdo con el Contrato de Suministro de Energía y que Proinversión y Osinerg tendrán conforme al Compromiso de Inversión.

Se solicita incluir expresamente en las Bases el compromiso de obtener de la aprobación por el Gobierno, antes de la Fecha de Cierre, del decreto supremo que permita contar con dicha Garantía.

### **Respuesta a Consulta 3**

El Comité de PROINVERSIÓN que conduce el proceso de promoción, solicitará ante las autoridades competentes, que el Estado otorgue, antes de la Fecha de Cierre, y como requisito para el Cierre, la garantía a que se refiere el Decreto Ley 25570.

### **Consulta 4**

En el mismo sentido, consideramos esencial que se contemple el compromiso de Proinversión de otorgar los correspondientes Contratos de Estabilidad Jurídica que el Postor adjudicatario y sus accionistas soliciten en relación con las inversiones requeridas en el Compromiso de Inversión.

### **Respuesta a Consulta 4**

El Postor adjudicatario y sus accionistas tienen la facultad de solicitar, y PROINVERSIÓN la obligación de otorgar, los contratos de estabilidad jurídica solicitados, en la forma y con los requisitos que señala la legislación de la materia.

### **Consulta 5**

El numeral 1.5.3 hace referencia a la potestad del Comité para no precalificar a un postor o no aceptar una propuesta económica. Cuál es el grado de discrecionalidad que otorga esta estipulación y qué garantías tienen los postores sobre la imparcialidad con que debe tratarse su participación en el Concurso.

Entendemos que si un Adquirente cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en el numeral 4.2 de las Bases debe ser necesariamente precalificado. Del mismo modo, si el Postor presenta una oferta que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases, ésta debe aceptarse. Todo ello, sin perjuicio del derecho de Proinversión de suspender o cancelar el Concurso con efectos generales.

Apreciaremos se aclare esta estipulación para establecer que cualquier denegatoria de precalificación o descalificación se sustentará únicamente en los criterios objetivos contenidos en las Bases y no en la discrecionalidad del Comité.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Respuesta a Consulta 5**

Todos los Adquirentes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases serán precalificados.

Del mismo modo, todas las Ofertas Económicas formuladas con arreglo a las Bases, serán consideradas válidas. El Postor cuya Oferta Económica resulte la mejor, obtendrá la condición de adjudicatario de la buena pro.

### **Consulta 6**

El numeral 1.8 hace referencia a un contrato de compra y venta de potencia y energía. No obstante, con la Circular 1 se nos ha remitido un borrador de contrato de suministro de electricidad. Al respecto, apreciaremos se aclare si se trata del mismo contrato y, en su caso, se uniformice la denominación utilizada a fin de evitar confusiones.

### **Respuesta a Consulta 6**

El contrato a que se refiere el numeral 1.8 de las Bases es el Contrato de Suministro de Electricidad (cuya primera versión fue remitida con la Circular 1).

### **Consulta 7**

En relación con el numeral 1.9, consideramos necesario que se establezca una fecha límite a las prórrogas que pueda determinar el Comité de manera que los postores tengan certeza sobre la disponibilidad de tiempo y recursos que deben asignar a este tema.

### **Respuesta a Consulta 7**

El Comité podrá modificar el Cronograma, en todo o en parte, si resultara necesario o conveniente para un desarrollo adecuado del proceso.

La Fecha de Cierre podrá ser diferida hasta por 60 días, contados a partir del día previsto para ese evento en el Cronograma vigente al tiempo de la adjudicación de la buena pro.

El Comité contemplará, oportunamente, la necesidad o conveniencia de ampliar el lapso que corra entre la fecha de entrega de la versión final de los contratos y la fecha prevista para la presentación de ofertas.

### **Consulta 8**

Apreciaremos se dé a conocer el contenido de la Sala de Datos a que se refiere el numeral 3.2.

### **Respuesta a Consulta 8**

La relación de los documentos contenidos en la Sala de Datos fue proporcionada a los Adquirentes mediante correo electrónico enviado el 3 de febrero de 2003.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República Nº 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Consulta 9**

Consideramos esencial conocer de antemano las condiciones que la empresa transportista y la empresa distribuidora del gas ofrecerán para el transporte del gas hasta la planta del Postor adjudicatario. Del mismo modo, consideramos necesario que Proinversión prevea el acceso de los postores a las aludidas empresas en la forma prevista en el numeral 3.3.

### **Respuesta a Consulta 9**

Está en proceso la elaboración y suscripción de un acuerdo base entre ELECTROPERU y las empresas de transporte y distribución del gas. Dicho acuerdo será comunicado a los Adquirentes o Postores tan pronto como esté disponible. Un proyecto de dicho acuerdo está disponible en la Sala de Datos.

### **Consulta 10**

La limitación de responsabilidad prevista en el numeral 3.4.2 es incoherente. Sin perjuicio de que los postores tengan que realizar su propia evaluación y verificación de la información que se ponga a disposición en la Sala de Datos, Proinversión debe hacerse expresamente responsable por la veracidad, integridad y fiabilidad de dicha información.

### **Respuesta a Consulta 10**

Los Postores deberán basar su decisión de obtener su precalificación y de presentar su Oferta Económica, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros similares.

El Comité garantiza la existencia, exigibilidad y validez del Contrato de Suministro de Gas.

### **Consulta 11**

De la misma manera, la limitación de responsabilidad prevista en el numeral 3.4.3 es igualmente ilógica, pues deja a los postores sin certeza alguna sobre, por ejemplo, la existencia y veracidad del Contrato de Suministro de Gas Natural que consta en el Anexo 1, o la información que se entregue vía circulares.

Consideramos necesario modificar este numeral para señalar expresamente que el Estado, Proinversión, el Comité, ELECTROPERU y los asesores son expresamente responsables por la información contenida en las Bases, sus anexos, formularios, etc.

### **Respuesta a Consulta 11**

Ver Respuesta a Consulta 10.





## Consulta 12

El numeral 3.4 deberá ser igualmente modificado a fin de permitir al postor reclamar responsabilidad por la información contenida en las Bases, sus anexos, formularios, etc., en especial por la existencia, exigibilidad y validez del Contrato de Suministro de Gas Natural contenido en el Anexo 1.

## Respuesta a Consulta 12

Ver Respuesta a Consulta 10.

## Consulta 13

Los numerales 4.2.2 y 4.2.3 permiten a los Adquirentes acreditar los requisitos financieros y técnicos exigidos por las Bases, a través de empresas vinculadas. A estos efectos, es necesario acreditar la condición de empresa vinculada?. De ser este el caso, cómo debe acreditarse tal condición?. Podría hacerse a través de una declaración jurada o de una memoria del grupo económico al que pertenece el Adquirente?.

## Respuesta a Consulta 13

El Apéndice 3 de las Bases define el concepto de Empresas Vinculadas.

En el acápite 1.D del Formulario 2 de las Bases ("Carta de Presentación de Requisitos Financieros y Técnicos de Precalificación"), el Adquirente o el consorcio del que forme parte, deberá explicar por qué las empresas presentadas como Empresas Vinculadas ostentan tal condición conforme a las definiciones del Apéndice 3 y la Respuesta a la Consulta 29.

El Formulario 2 tendrá la naturaleza y los efectos de una declaración jurada. No obstante, la Comisión se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos presentados.

## Consulta 14

El numeral 4.2.3 hace referencia a la posibilidad de que un Adquirente cumpla con los requisitos técnicos señalados en las Bases identificando a un tercero con quien deberá celebrar un contrato. No se señala, sin embargo, las características (objeto, plazo, entre otros) que debe tener dicho contrato. Apreciaremos se aclare si se exigirán condiciones mínimas para tal contrato a fin de garantizar la transparencia en las condiciones de competencia entre los postores.

## Respuesta a Consulta 14

El contrato con la empresa operadora, a que se refiere el segundo párrafo del numeral 4.2.3 de las Bases, deberá tener las siguientes condiciones mínimas:

- a) Objeto del contrato.- La empresa operadora deberá comprometerse con el postor o consorcio adjudicatario, a operar directamente la planta eléctrica.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República Nº 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

- b) Plazo.- El contrato deberá tener un plazo no menor a cinco (5) años, contado a partir de la Fecha de Cierre.

La empresa operadora elegida podrá ser sustituida por otra, incluso durante la operación de la planta eléctrica, siempre que la sustituta reúna los requisitos técnicos establecidos en las Bases, a satisfacción del COMITÉ u OSINERG, según corresponda.

### Consulta 15

La lectura conjunta de los numerales 4.2 y 4.3 parecería indicar que sólo pueden precalificar el Adquirente o un consorcio del que éste forme parte. El numeral 4.7, sin embargo, permite la sustitución del Postor. Esto daría a entender que a efectos de la precalificación, sólo puede comparecer el Adquirente de las Bases y no una empresa vinculada, pero que una vez producida la precalificación ésta podría sustituir al Adquirente como Postor. Por favor, aclarar este tema a fin de permitir que la sustitución del Adquirente por una empresa vinculada pueda realizarse incluso antes de la precalificación.

### Respuesta a Consulta 15

Sí, el Adquirente puede ser sustituido por una Empresa Vinculada incluso antes de la precalificación.

### Consulta 16

No resulta aceptable que se exija, en el numeral 4.6.1, nueva prueba instrumental para aceptar la reconsideración contra el resultado de la evaluación de las credenciales, cuando dicho resultado puede haber estado sustentado en omisiones o errores en la evaluación de los documentos presentados imputables al Comité.

### Respuesta a Consulta 16

Si la impugnación se sustenta en diferente interpretación de los documentos presentados o en una cuestión de puro derecho, deberá interponerse recurso de apelación.

Si la impugnación se sustenta en documentos no presentados cuya exhibición fuera necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de precalificación, podrá interponerse recurso de reconsideración, siempre que éste venga premunido de los documentos no presentados. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

### Consulta 17

El concepto de denegatoria ficta contenido en los numerales 4.6.2 y 4.6.3 es incoherente. Consideramos que de aplicarse este concepto los postores no tienen ninguna garantía de transparencia ni de que sus reconsideraciones o apelaciones





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

sean efectivamente revisadas por el Comité, máxime cuando se exigen fianzas con tal propósito.

#### **Respuesta a Consulta 17**

La Comisión y el Comité tratarán siempre de responder los recursos impugnatorios de manera expresa y dentro de los plazos establecidos para ello. Sin embargo, en la hipótesis que se incurra en una denegatoria ficta, no se ejecutará la garantía respectiva.

#### **Consulta 18**

El monto de las garantías exigidas en los numerales 4.6.5.1 y 6.4.2.1 es excesivo. Solicitamos se sirvan reducir dichos montos.

#### **Respuesta a Consulta 18**

Solicitud denegada.

#### **Consulta 19**

El numeral 5.3.2 señala que en caso que la garantía se otorgue a través de una carta de crédito stand-by, ésta debe ser emitida por un Banco Extranjero de Primera categoría y confirmada por una Empresa Bancaria. El requisito de la confirmación por un banco local del stand-by no es usual y resulta contradictorio con la exigencia de que su emisor sea un Banco Extranjero de Primera Categoría, pues si el documento es confirmado por un banco local, la responsabilidad de pago recae sobre éste.

Apreciaremos aclarar este tema.

#### **Respuesta a Consulta 19**

La necesidad de confirmación por un banco local se mantiene. Esta necesidad se basa en que el trámite de cobranza en el extranjero es usualmente más extenso.

#### **Consulta 20**

En relación con el numeral 5.3.5, los postores requieren la seguridad de que la posibilidad de prorrogar la Fecha de Cierre y la consiguiente obligación de renovar la garantía, no excederá de los 60 días calendario a que hace referencia el numeral 7.1.

#### **Respuesta a Consulta 20**

Ver Respuesta a Consulta 7.

#### **Consulta 21**

En relación con el numeral 6.2, solicitamos se informe el Monto Base a la brevedad.







**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República Nº 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Respuesta a Consulta 21**

El valor del Monto Base se informará aproximadamente tres (3) semanas antes de la fecha prevista para la presentación de la Oferta Económica.

### **Consulta 22**

El numeral 7.2.6 exige el pago de US\$ 750,000 a PROINVERSION. Cuál es el concepto de este pago?

### **Respuesta a Consulta 22**

Es el valor de los costos atribuibles al diseño y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada.

### **Consulta 23**

El numeral 7.3 hace referencia a la Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato de Cesión. Entendemos que la referencia correcta es al Compromiso de Inversión y no al Contrato de Cesión. Por favor, aclarar este tema.

En el mismo sentido, si la garantía es del cumplimiento de la inversión prevista en el Compromiso de Inversión, su vigencia sólo deberá exigirse por el plazo que otorga dicho contrato para la instalación o reconversión de la planta. En tal sentido, el plazo de vigencia de 7 años que se consigna en el Formulario 8 debe ser corregido

### **Respuesta a Consulta 23**

Sí, la Garantía de Fiel Cumplimiento a que aluden las Bases debe entenderse referida al Compromiso de Inversión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento se extenderá por un plazo no menor a 40 meses, contado a partir de la Fecha de Cierre.

### **Consulta 24**

Entendemos que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cubre en realidad las penalidades que contemplan las cláusulas 5 y 6 del Compromiso de Inversión, de manera que si ocurre un incumplimiento en el Compromiso de Inversión, resultará de aplicación una penalidad cuyo pago está garantizado con dicha Garantía. No se trata, por ende, de una garantía ejecutable en caso de incumplimiento de manera separada e independiente de la referida penalidad. Por favor, confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

### **Respuesta a Consulta 24**

La Garantía de Fiel Cumplimiento está destinada a garantizar el pago de las penalidades previstas en el Compromiso de Inversión.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Consulta 25**

Confirmar que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no está referida al Contrato de Suministro de Electricidad, dado que éste establece su propio régimen de garantías de cumplimiento.

### **Respuesta a Consulta 25**

Sí, la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en las Bases no está referida al Contrato de Suministro de Electricidad. Éste tendrá su propio régimen de garantías.

### **Consulta 26**

Sugerimos modificar el numeral 8.1 para incorporar el arbitraje internacional como mecanismo de solución de cualquier controversia respecto a las Bases.

### **Respuesta a Consulta 26**

Sugerencia no aceptada.

### **Consulta 27**

Consideramos que el plazo de 16 días entre la entrega de la versión final de los Contratos y la de presentación de las ofertas es extremadamente corto. En tal sentido, solicitamos se modifique dicho plazo para extenderlo por lo menos a 30 días.

### **Respuesta a Consulta 27**

Ver Respuesta a Consulta 7.

### **Consulta 28**

En relación con el Formulario No. 7, consideramos esencial incluir una fórmula de indexación para el precio unitario de venta de energía que en él se contempla, de manera que dicho precio mantenga su valor en el tiempo.

### **Respuesta a Consulta 28**

El Contrato de Suministro de Electricidad no incluirá fórmulas de indexación, sino de reajuste.

### **Consulta 29**

Los numerales 4.2.2 y 4.2.3 de las Bases señalan que los Adquirentes pueden acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos, respectivamente, recurriendo a sus empresas vinculadas. Al respecto, deseamos conocer si el concepto de "Control Efectivo" exigido para acreditar la vinculación también comprende los casos en que no obstante no tener una mayoría de voto en el máximo





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

órgano social, se tiene el control de las políticas operativas y/o financieras de la empresa vinculada en virtud de un contrato o reglamento.

Cabe referir que las mismas Bases permiten acreditar la capacidad técnica a través de un contrato con un tercero, lo que nos lleva a entender que el requisito está orientado a garantizar que el adquirente tenga vía sus empresas vinculadas o a través de un tercero, la capacidad de operar satisfactoriamente plantas térmicas a gas de ciclo combinado con capacidad no menor a 450 MW.

En tal sentido, parecería lógico que el Adjudicatario puede acreditar su capacidad a través de empresas con las que tiene vinculación por ejercer el control operativo y/o financiero.

Como referencia adicional, cabe señalar que en concursos llevados a cabo por COPRI en el pasado se consideró la siguiente definición de "Control Efectivo":

*Control Efectivo:*

*Se denomina Control Efectivo, a la influencia preponderante y continua sobre las decisiones de los órganos de decisión de una persona jurídica.*

*Se presume que existe Control Efectivo, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando una persona natural o jurídica ejerce más de la mitad del poder de voto de la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares; y,*
- b) *Cuando una persona natural o jurídica que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones del directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato, cualquiera que fuere su modalidad.*

### **Respuesta a Consulta 29**

Única y exclusivamente para la etapa de precalificación del concurso a que se refieren las Bases, se entenderá que existe Control Efectivo, cuando las políticas operativas y/o financieras sean controladas, tanto por razón de poder de voto, cuanto por razón de contratos, estatutos, reglamentos, pacto entre accionistas u otros similares.

### **Consulta 30**

¿Es considerada razón de fuerza mayor el retraso de la puesta en operación de la PTGN en ciclo simple por un retraso en la entrega del gas por parte del productor?. En este sentido, entendemos que las obligaciones con ELECTROPERU por el contrato de electricidad quedarían suspendidas hasta el inicio de la entrega del gas. Favor confirmar esta aseveración.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

### **Respuesta a Consulta 30**

Si la no disponibilidad de gas para la PTGN en la Fecha de Inicio, calificara como un evento de fuerza mayor conforme a lo que establezca el Contrato de Suministro de Electricidad (v.g., cláusula 12 de la primera versión de dicho Contrato), entonces el Inversionista no será imputable por la inejecución de las obligaciones prometidas a ELECTROPERU. Y consecuentemente, ELECTROPERU no estará obligada a pagar al Inversionista ninguna de las retribuciones que contemple el citado Contrato.

### **Consulta 31**

Para precalificar, tratándose de un consorcio ¿se puede adicionar los parámetros financieros y técnicos de los miembros del consorcio?

### **Respuesta a Consulta 31**

Para acreditar el requisito financiero, pueden sumarse los patrimonios del Adquirente con los de los miembros del consorcio del que forme parte y, en su caso, con los de las Empresas Vinculadas.

Para acreditar el requisito técnico, el Adquirente, o alguno de los miembros del consorcio del que forme parte, o, en su caso, alguna de sus Empresas Vinculadas, deberá estar operando al menos una planta a gas de ciclo combinado con capacidad no menor a 450 MW. No se puede sumar las capacidades de varias plantas.

### **Consulta 32**

Cuando para precalificar, un adquirente presenta declaraciones o documentos de una empresa vinculada. ¿Deberá ésta suscribir los contratos en la fecha de cierre?

### **Respuesta a Consulta 32**

Las Empresas Vinculadas no suscribirán los contratos, excepto cuando sustituyan al Postor en aplicación del numeral 4.7 de las Bases.

### **Consulta 33**

¿Cuándo serán suscritos los contratos de transporte y distribución, antes o después de la fecha de adjudicación de la buena pro?.

### **Respuesta a Consulta 33**

Ver previamente Respuesta a Consulta 9.

Los contratos de transporte y distribución pueden ser suscritos tanto antes como después de la adjudicación de la buena pro, pero en ambos casos las condiciones esenciales de dichos contratos estarán contempladas en el acuerdo base referido en la Respuesta a la Consulta 9. El acuerdo base será conocido por los Postores antes de la presentación de los Sobres 1 y 2.





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

#### **Consulta 34**

Sobre el tema de transporte qué ocurriría si el productor, el transportista o el distribuidor de gas, simplemente prefieren atender otras demandas que no son la PTNG?

#### **Respuesta a Consulta 34**

Ver cláusula 7.2 del Contrato de Suministro de Gas (Anexo 1 de las Bases).

#### **Consulta 35**

En la página 6, Numeral 1.5.1. Facultades del Comité y PROINVERSION, la facultad de modificar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesaria para la ejecución del concurso. ¿Puede ser ejercida en cualquiera de las etapas descritas en el cronograma del concurso?

#### **Respuesta a Consulta 35**

Sí, las facultades previstas en el numeral 1.5.1 de las Bases pueden ser ejercidas en cualquier momento. Su propósito es el de permitir que el proceso de promoción de inversión privada se desarrolle adecuadamente y culmine satisfactoriamente.

#### **Consulta 36**

En la página 9, numeral 2.2.1 Representante Legal. Designación y facultades, requerimos nos aclaren, si es posible que el representante legal de nuestra empresa, quién cuenta con un poder amplio y general para operar en cualquier país sudamericano pueda actuar con dicho poder como nuestro representante legal en el Concurso, sin la necesidad de contar con un poder especial bajo los alcances del numeral antes mencionado.

#### **Respuesta a Consulta 36**

Los poderes con los que deben estar premunidos los Representantes Legales, son los necesarios para poder vincular a sus representadas, con los actos, declaraciones y contratos a que se refieren las Bases. En ese sentido, no hace falta que los poderes hayan sido especialmente extendidos para la participación específica en el proceso de promoción de inversión privada o en alguno de los actos, declaraciones o contratos comprendidos en dicho proceso.

#### **Consulta 37**

De acuerdo con el numeral 4.2.3 de las Bases, el Adquirente deberá acreditar que se encuentra operando, directamente o a través de sus empresas vinculadas, sistemas de generación de electricidad en base a centrales térmicas de gas de ciclo combinado que tengan una capacidad no menos a 450MW. En caso la empresa matriz del Adquirente formalice los documentos requeridos para la precalificación, pero no se encuentre operando directamente sistemas de generación en los términos





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

requeridos por las Bases, sino a través de sus empresas intermedias ¿bastaría con presentar los poderes del Representante Legal de la Empresa Matriz y se indique la relación de Empresas Vinculadas o Subsidiarias que operan directamente los activos de generación antes mencionados? Favor confirmar que ello es suficiente en caso la Empresa Matriz del Adquirente sea quien suscriba el Formulario N° 2.

### **Respuesta a Consulta 37**

Debe ser el Adquirente, y no su Empresa Matriz, la que solicite precalificación. Una vez obtenida la precalificación, la Empresa Matriz puede sustituir al Adquirente conforme al numeral 4.7 de las Bases.

Si se deseara que la Empresa Matriz, u otra, sea quien precalifique, el Adquirente deberá ceder su condición de Adquirente. Para ello, bastará que el Adquirente y la empresa que adquiriría su condición, presenten al Comité un escrito conjunto en ese sentido. La cesión de la condición de Adquirente no obligará al Comité a modificar el Cronograma.

El Formulario 2 debe ser suscrito por el Representante Legal de la empresa que ostente la condición de Adquirente y por el de aquellas Empresas Vinculadas cuyos datos sean exhibidos a efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos de precalificación.

En cuanto a los poderes de Representantes Legales, deben presentarse los de aquellas personas que suscriban el Formulario 2.

### **Consulta 38**

En caso se requiera presentar credenciales correspondientes a empresas vinculadas del Adquirente, éstas últimas, ¿Asumirían algún tipo de obligación destinada a garantizar las obligaciones del Adquirente en virtud de la oferta económica presentada o sólo serían responsables por la veracidad de la documentación presentada?

### **Respuesta a Consulta 38**

Ver Respuesta a Consulta 32. Las Empresas Vinculadas y sus Representantes Legales, son responsables por la veracidad de la información contenida en los documentos que presenten y en los formularios que suscriban.

### **Consulta 39**

El numeral 4.2.1 de las Bases contiene la obligación del Adquirente de acreditar mediante una declaración jurada que no tiene impedimento legal alguno para asumir y cumplir todas las obligaciones que le correspondan conforme a las Bases y que renuncian a cualquier reclamación que pudiesen ejercer contra el Estado peruano. Al respecto, solicitamos se estipule en las Bases que los términos del numeral 4.2.1. se encuentran referidos a una fecha determinada (la fecha de precalificación) y a la información disponible a dicha fecha y que tales declaraciones serán ratificadas mediante la presentación del Formulario N°5 incluido en el Sobre N° 1. De lo





**ProInversión**  
*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República N° 3361 Piso 5, San Isidro - Lima 27, Perú. Telf. 211-7800 anexos 1014-1015-1016, Fax: (51-1) 442-5414

contrario, la declaración que se incluiría en el Sobre de Precalificación difícilmente se podrá efectuar dado que se refiere, en parte, a obligaciones que no se conocen puesto que a la fecha en que se presente dicho Sobre N° 1 las versiones finales de los contratos a que se refería la declaración antes mencionada no existirán.

En tal sentido, sugerimos que se precise que la declaración incluida en el literal a) del Formulario N° 1 se encuentra referida a la fecha de presentación del Sobre de Precalificación y limitada a las restricciones de contratación con el Estado previstas explícitamente en las leyes aplicables y en cualquier decisión o mandato final o laudo arbitral emitido por la autoridad competente.

### **Respuesta a Consulta 39**

El requisito de no tener impedimentos o restricciones para asumir y cumplir las obligaciones derivadas de las Bases o de los contratos, debe cumplirse al tiempo en que se contraiga cada una de las obligaciones.

### **Consulta 40**

El punto 4.3 de las Bases establece que para efectos de la precalificación se deberán presentar ciertos estados financieros auditados y no auditados del Adquirente y de sus empresas vinculadas dependiendo del caso. Si dichos estados financieros se encuentran expresados en moneda distinta al dólar sino en Euros ¿deberán ser convertidos a dicha moneda? De ser el caso ¿qué cotización tendría que emplearse para la conversión de Euros a Dólares?

### **Respuesta a Consulta 40**

Pueden presentarse estados financieros originalmente expresados en cualquier moneda. Sin embargo, a efectos de completar el Formulario 2, sólo podrán presentarse cifras en dólares norteamericanos. Al efecto, en el Formulario 2 deberá indicarse el tipo de cambio utilizado y la fuente de la que ha sido tomado. El tipo de cambio a utilizar será el que, conforme a la fuente empleada, esté vigente el primer día hábil del mes en que corresponda presentar el sobre de precalificación.

